JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación	**70-001-33-33-007-2018-00269-00**
Demandante	**JOSE ANGEL CONTRERAS VITOLA Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (…)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 17 de agosto de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la oficina judicial de este circuito[1].

- Mediante auto de 30 de agosto de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las partes[2].

- Con auto de 11 de octubre de 2018 se requirió a la parte demandante para que sufragara los gastos procesales[3].

---

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fl 187
[2] Fls 189
[3] Fl 194-195

-El apoderado demandante canceló los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda, el día 18 de octubre de 2018.

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 2 de noviembre de 2019 se notificó el auto admisorio de la demanda a las entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL mediante sus buzones electrónicos[4].

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada, el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el 6 de noviembre de 2018 y finalizó el 11 de diciembre de 2018.

- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día 12 de diciembre de 2018 y culminó el 14 de febrero de 2019[5].

- Que el término de 10 días concedidos en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 del 2011 para la reforma de la demanda corrieron entre 15 de febrero de 2019 y finalizó el 28 de febrero de 2019.

- El día 19 de noviembre de 2018 la entidad demandada recibió la demanda y copia del auto admisorio de la demanda[6].

- Mediante memorial de 26 de febrero de 2019 la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL contestó la demanda de la referencia[7].

[4] Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 1207- y Subsiguientes.
[5] Según consta en la constancia secretarial a Fl 198 del plenario.
[6] Fl 207
[7] Fls 208-216

- El día 21 de marzo de 2019, se dio traslado por el término de 3 días a la parte demandante de las excepciones propuestas por las demandadas[8].

Revisadas las actuaciones encuentra el Juzgado que la contestación de la demanda fue presentada por parte de la entidad demandada por fuera del término legal para ello, por lo que, se dejará sin efectos el traslado de excepciones realizado por la Secretaría del Juzgado, se tendrá por NO contestada la demanda y convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

Finalmente, se reconocerá personería al doctor RAFAEL ANTONIO CORDERO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.641.671 y T.P 199.315 del C.S de J como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL en los términos y condiciones del poder que le fue otorgado[9].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. DEJAR SIN EFECTOS el traslado de excepciones realizado por la Secretaría del Juzgado el día 21 de marzo de 2019 en el proceso de la referencia.

2°. TENER por NO contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

3°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día MARTES (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM) en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

4°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor RAFAEL ANTONIO CORDERO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.641.671 y T.P 199.315 del C.S

[8] Fl 254
[9] Fl 217

de J como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL en los términos y condiciones del poder a él concedido.

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez